

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Señor(a) Juez Constitucional

E. S. D.

Ref.: Solicitud de amparo constitucional de los derechos fundamentales de la menor Dafne Gabriela Rozo Durán contra el Ministerio del Deporte – Coordinación de Juegos Intercolegiados Nacionales

Yo, Gina Paola Durán, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.271.582, actuando en calidad de madre y representante legal de la menor Dafne Gabriela Rozo Durán, identificada con tarjeta de identidad No. 1.077.236.862, domiciliadas en Neiva, Huila, me permito interponer acción de tutela conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y al Decreto 2591 de 1991, con el fin de solicitar el amparo de los derechos fundamentales de mi hija, que han sido vulnerados por el Ministerio del Deporte – Coordinación de Juegos Intercolegiados Nacionales para olimpicos, al excluirla injustificadamente de la asignación de cupo femenino prejuvenil en paranatación para los Juegos Paranales 2025.

I. HECHOS

1. Dafne Gabriela Rozo Durán, menor de 12 años, es una deportista huilense con discapacidad física (ausencia congénita de antebrazo izquierdo), clasificada en la categoría S9 de paranatación.

2. En el año 2024, representó al departamento del Huila en los Juegos Intercolegiados, obteniendo cuatro medallas de plata en las pruebas de 50 m libres, mariposa, espalda y pecho, como consta en los reconocimientos oficiales anexos.

3. Para los Juegos Paranaatacion Prejuveniles 2025, programados entre el 24 y el 26 de octubre, el Ministerio del Deporte asignó cupos únicamente a deportistas masculinos en la categoría prejuvenil de natación para el Huila, excluyendo a la única mujer habilitada para competir: Dafne Gabriela.

4. La decisión fue comunicada de manera tardía, apenas el día 9 de octubre de 2025, sin explicación técnica ni jurídica que justifique la exclusión del cupo femenino.

5. Dafne Gabriela cumple con todos los requisitos técnicos, médicos y deportivos exigidos por el reglamento, y ha demostrado su capacidad competitiva en eventos oficiales.

6. Esta omisión constituye una vulneración directa a los derechos fundamentales de igualdad (art. 13 C.P.), no discriminación, participación (art. 52 C.P.), desarrollo de la personalidad (art. 16 C.P.), protección especial a personas con discapacidad (art. 47 y 68 C.P.), y derechos prevalentes de los menores (art. 44 C.P.)

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Esta acción se fundamenta en el artículo 86 de la Constitución Política, que establece la tutela como mecanismo preferente y subsidiario para la protección inmediata de derechos fundamentales, especialmente cuando se configura un daño irremediable y no existe otro medio judicial eficaz.

Se invocan los siguientes artículos constitucionales:

- Artículo 13: Igualdad ante la ley y medidas en favor de grupos discriminados.
- Artículo 44: Derechos prevalentes de los menores.
- Artículo 47: Protección especial a personas con discapacidad.

- Artículo 52: Derecho al deporte y la recreación.
- Artículo 68: Atención especializada a menores con discapacidad.

III. PRETENSIONES

Solicito al despacho:

1. Amparar los derechos fundamentales de la menor Dafne Gabriela Rozo Durán.
2. Ordenar al Ministerio del Deporte – Coordinación de Juegos Intercolegiados Nacionales que otorgue el cupo correspondiente al departamento del Huila en la categoría femenina prejuvenil de natación para los Juegos Paranatacion 2025.
3. En subsidio, ordenar a la entidad accionada que justifique técnica y jurídicamente la exclusión del cupo femenino prejuvenil para el Huila.
4. Adoptar medidas para evitar futuras discriminaciones por género y discapacidad en procesos de selección deportiva.

IV. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al despacho que se adopten medidas provisionales urgentes para evitar un daño irremediable, consistente en la

exclusión de la menor Dafne Gabriela Rozo Durán de los Juegos Parana-tacion Prejuveniles 2025, cuya fase final inicia el 24 de octubre de 2025.

Solicito que se ordene de manera inmediata al Ministerio del Deporte:

- Reservar y garantizar el cupo femenino prejuvenil para el departamento del Huila en la categoría de para natación S9.
- Permitir la inscripción provisional de Dafne Gabriela Rozo Durán mientras se resuelve de fondo esta acción de tutela.

V. PRUEBAS

Se anexan como pruebas jurídicas:

- 📄 Historia clínica oficial de Dafne Gabriela Rozo Durán, que certifica su condición de discapacidad y estado de salud apto para competir.
- 🏆 Fotografías oficiales de Dafne Gabriela en eventos deportivos, medallas obtenidas, acreditaciones y participación en el Complejo Acuático Paralímpico.
- 📊 Tabla oficial de distribución de cupos por departamento, que evidencia la exclusión del cupo femenino prejuvenil para Huila.
- 🪪 Copia de la tarjeta de identidad de la menor.
- 📰 Reconocimientos públicos y notas de prensa sobre su desempeño competitivo.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en:

Correo electrónico: nata2013-2@hotmail.com

Teléfono: 3160489043

Atentamente,

Gina Paola Durán

C.C. No. 1.075.271.582

Madre y representante legal de Dafne Gabriela Roza Durán